



RESOLUCIÓN N° 851.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ORION AGROPECUARIA S.A., CON RUC N° 80079049-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 13 de diciembre del 2021.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 31468 de fecha 26 de agosto del 2021; el Dictamen Jurídico N° 1317/21, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 31468 de fecha 26 de agosto de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local de la Semillería Paraná (SEMPAR), ubicado en la ciudad de Santa Rita, Departamento Alto Paraná, siendo recibidos por el señor Teófilo Báez, al momento de la fiscalización se constató partidas de semillas, con un total de 54.000 (cincuenta y cuatro mil) kilogramos pertenecientes a la firma ORION AGROPECUARIA S.A. (correspondiente a Nivaldo Uriques). Asimismo, consta en acta las partidas de semillas quedaron retenidas y en guarda, no pudiendo ser trasladada ni comercializada sin autorización del SENAVE.

Que, la firma ORION AGROPECUARIA S.A., para justificar el origen de la partida de semillas encontradas en SEMPAR, presentó las facturas de compra de las semillas, siendo las siguientes:

- **Factura N° 001-001-0015671** de LDC Paraguay S.A., en la descripción de la misma consta, *“Paquete de reserva de granos 800 bolsas”*;
- **Factura N° 001-003-0001604** de CARGILL AGROPECUARIA S.A.C.I., en la descripción de la misma consta, *“Ret. Tecn. RR2 CTA y Orden Monsanto reserva granos”*.

Que, obra en el expediente el contrato individual de trabajo entre la firma ORION AGROPECUARIA S.A. y el señor Nivaldo Uriques, en la cual se demuestra que la partida descripta a nombre del señor Nivaldo Uriques en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 31468, pertenece a la firma ORION AGROPECUARIA S.A.

Que, conforme al contrato entre las firmas Semillería Paraná Sociedad Anónima y ORION AGROPECUARIA S.A., en la cláusula segunda se establece que *“SEMPAR se compromete a prestar el servicio contratado a que entregará soja como granos, para ser clasificados y procesados para semilla”*.





RESOLUCIÓN N° 851.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ORION AGROPECUARIA S.A., CON RUC N° 80079049-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Memorando UCOA N° 44/2021, el Departamento de Comercio de Semillas y la Unidad de Control Operativo y Apoyo de la Dirección de Semillas, informan cuanto sigue: *“...en cuanto a las facturas presentadas como origen de las semillas retenidas, las mismas no corresponden, porque claramente en dichas facturas menciona que son granos y no semillas, por ende, salvo mejor parecer, estas semillas retenidas (54.000 kg) no podrán ser destinadas como material de propagación para uso propio”*. Asimismo, han informado que la firma Orión Agropecuaria S.A. se encuentra inscrita en el Registro nacional de Comerciantes de Semillas con el Registro N° 1069.

Que, la Ley 2459/04, *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, establece:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: ...c) asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares”*.

Artículo 23.- *“El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 y la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde se produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en la presente Ley, las Leyes antes citadas y demás normas pertinentes...”*.

Que, la Ley 385/94, *“De semillas y Protección de Cultivares”*, establece:

Artículo 11.- *“Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”*.

Artículo 15.- *“Solo podrán ser destinados al producción y comercialización de semillas bajo los sistemas de certificación y fiscalización, los cultivares inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales”*.

Artículo 44.- *“La Dirección de Semillas habilitará el Registro Nacional de Productores de Semilla, en el que se inscribirán con carácter obligatorio los productores, de conformidad a los requisitos que se establecen en la reglamentación. La inscripción en dicho Registro deberá contar con el patrocinio de un Ingeniero Agrónomo o Forestal...”*.





RESOLUCIÓN N° 851.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ORION AGROPECUARIA S.A., CON RUC N° 80079049-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 52.- *“Los productores deberán comunicar a la Dirección de Semillas con la debida antelación, el plan general por especie y variedad para la producción de semilla certificada y/o fiscalizada, con los datos que los reglamentos técnicos determinen expresamente”.*

Artículo 58.- *“La semilla expuesta a la venta al público o entrega a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada...”.*

Artículo 60.- *“El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase a rótulo, con los alcances que determina la reglamentación”.*

Artículo 88.- *“Será sancionado; a) Quien produjere semilla con fines de comercialización que no se encuadre en los sistemas de producción previstos en la presente ley; ...b) Las personas naturales o jurídicas que produzcan semillas con fines de comercialización sin estar inscriptas en el Registro nacional de Productores de Semilla...; j) Quien produzca y/o comercialice semillas de cultivares no inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, correspondientes a las especies incluidas por la presente ley y las que se vayan incluyendo en dicho registro...”.*

Que, del relato de los hechos, contrastados con las disposiciones legales enunciadas, se tiene que la firma ORION AGROPECUARIA S.A., presuntamente produjo y encargó el procesamiento de semillas de soja de variedades que no se encuentran inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, además la producción de semillas la realizó sin encontrarse inscripta para el efecto, por ende, existe la suposición que las semillas retenidas no provienen de un sistema de certificación, todo esto atendiendo las facturas N° 001-001-0015671 y N° 001-003-0001604, cotejada con el informe de la Dirección de Semillas.

Que, en las facturas N° 001-001-0015671 y N° 001-003-0001604, no se describen variedades de semillas provenientes de sistema de certificación, por lo cual, se deduce que se han cultivado variedades no inscriptas los Registros Nacionales de Cultivares Protegidos ni Cultivares Comerciales, por lo tanto, es probable que las semillas comercializadas no provienen de un sistema de certificación, por lo cual se tiene un escenario de incumplimientos de varios artículos de la Ley de Semillas, ante lo cual corresponde la

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ontivero
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 851.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *ORION AGROPECUARIA S.A.*, CON RUC N° 80079049-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

instrucción de sumario administrativo; asimismo no corresponde destinarlos a propio uso conforme al término de la Ley de Semillas.

Que, la producción de la partida de semillas, fue realizada sin que la firma *ORION AGROPECUARIA S.A.*, se encuentre inscrita y habilitada para el efecto, sin embargo, la citada firma está inscrita en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas y en el contrato con la firma *SEMPAR S.A.* se establece que los granos recibidos serán clasificados y procesados para semilla, con base a esto se deduce que presuntamente *ORION AGROPECUARIA S.A.*, produjo y preparó semillas de soja para comercializarlas.

Que, es importante significar que la previsión legal, en materia de comercio de semillas obliga la inscripción en el Registro Nacional de Productores de Semillas para la producción de semillas a ser destinadas al comercio, asimismo para que las semillas sean procesadas como tales deberán provenir de un sistema de certificación con la presentación en la Dirección de Semillas de los planes de producción.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma *ORION AGROPECUARIA S.A.*, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 1616/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1317/2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma *GRANAR S.A.E.C.A.*, por supuesta infracción a la Ley 385/94, artículos 11, 15, 44, 52, 58, 60, 88 inc. a), b) y j), sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.





RESOLUCIÓN N° 851.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA **ORION AGROPECUARIA S.A.**, CON RUC N° 80079049-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma **ORION AGROPECUARIA S.A.** con RUC 80079049-9, por supuesta infracción a la Ley 385/94 “*De semillas y Protección de Cultivares*”, artículos 11, 15, 44, 52, 58, 60, 88 inc. a), b) y j), conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones de las demás diligencias bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ABG. MARCELO ROJAS

Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 831/2021

Presidencia – SENAVE

ES COPIA

ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

MR/ct/mc/ar



